



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque FDT-PJ-TTT  
Concejal Javier Branca

Ushuaia, 1 de octubre de 2021  
NOTA N°108 /2021  
LETRA: FDT-PJ-TTT

SEÑOR  
PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Don Juan Carlos PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	01 OCT. 2021 Hs. 1102
Numero:	616 Folios: 3
Expte. N°	
Girado:	
Rebido:	

Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y concejalas, y su incorporación al Boletín de Asuntos Entrados, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como fin crear el Registro Municipal Unificado de Conductores y conductoras y que tiene por finalidad agilizar y flexibilizar la movilidad de los conductores y conductoras entre los distintos vehículos habilitados para remis, taxis o transporte regular y punto a punto. A partir de la inscripción de un conductor o una conductora en el registro que se crea, podrá prestar su actividad en cualquiera de los vehículos habilitados sin necesidad de una nueva alta, bastando la denuncia que el titular de la licencia o habilitación haga a la autoridad de aplicación. De esta manera se reducen los costos para cada chofer y se agiliza su posibilidad de trabajo en distintas unidades.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.

JAVIER BRANCA  
Bloque Frente de Todos (PJ)  
Concejal Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque FDT-PJ-TTT  
Concejal Javier Branca

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º. – Crear el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras de vehículos habilitados por la Municipalidad para el traslado de pasajeros en las modalidades establecidas en las Ordenanzas Municipales N° 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias..

ARTÍCULO 2º. – El Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras tiene por finalidad agilizar y flexibilizar la movilidad de los conductores y conductoras entre los distintos vehículos habilitados para las modalidades establecidas en el artículo 1. A partir de la inscripción de un conductor o una conductora a este registro podrá prestar su actividad en cualquiera de los vehículos habilitados sin necesidad de una nueva alta, bastando la denuncia que el titular de la licencia o habilitación haga a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º. – El Registro creado por el artículo 1 estará integrado por todo conductor y toda conductora que al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentre en actividad y haya sido dado de alta conforme los requisitos que para cada actividad exigen las ordenanzas municipales N° 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias y por aquellos o aquellas que en el marco de las ordenanzas citadas se registren con posterioridad.

ARTÍCULO 4º. – A los fines de la operatividad del artículo 2, la inscripción en el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras tendrá validez durante el año calendario, debiendo renovarse durante los meses de abril de cada año en los términos y condiciones de las ordenanzas municipales N° 2986, 5151, 5152 y 5885, cada una con sus modificatorias. Quienes integren el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras, según el artículo 3º, renovarán su inscripción en el mes de abril del año 2023.

JAVIER BRANCA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT  
Concejal Javier Branca

**ARTÍCULO 5°.** – El DEM, a través de la autoridad de aplicación de la presente, dispondrá de quince días desde la entrada en vigencia de esta ordenanza para publicar el listado de conductores y conductoras que ya integran el Registro Municipal Unificado de Conductores y Conductoras conforme lo establecido en el artículo 3. Este listado debe ser de acceso simple para que los titulares de licencias o de habilitación puedan denunciar el cambio de conductor o conductora en su vehículo.

**ARTÍCULO 6°.-** Será autoridad de aplicación de esta ordenanza la Dirección de Tránsito y por la presente se faculta a su Director o Directora a reglamentar la presente ordenanza, en el término de quince días desde su vigencia, teniendo en miras las necesidades del sector y bajo los principios de desburocratización, eficacia, eficiencia y digitalización. Deberá propender a la utilización de medios electrónicos y/o informáticos de fácil acceso y agilidad.

**ARTÍCULO 7°.-** El incumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el artículo 6°, no solo acarreará la responsabilidad del funcionario, sino que la falta de reglamentación no podrá oponerse a la operatividad del artículo 2, quedando facultado el titular de la licencia o habilitación a informar a la autoridad de aplicación, mediante nota presentada por Mesa de Entrada General o ventanilla virtual, los cambios de conductores o conductora sobre su vehículo. La sola constancia de la presentación es suficiente para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

**ARTÍCULO 8°.-** De Forma.

JAVIER BRANCA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia